



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

**REGLAMENTO DE
RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Aprobación del Consejo Universitario:	24/Junio/2022
“Adolfo Menéndez Samará”:	Núm. 125
Fecha de publicación:	09/Agosto/2022
Vigencia:	09/Agosto/2022
Última reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento que hace la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a las y los miembros de su comunidad y a quienes por su destacada y excepcional trayectoria se han distinguido en beneficio de la Universidad, del Estado, del país o de la humanidad.

ARTÍCULO 2. DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER DISTINGUIDAS. Solamente las personas trabajadoras universitarias y las y los alumnos podrán recibir alguno de los reconocimientos y distinciones previstos en este reglamento.

Se exceptúa de lo anterior, el Doctorado Honoris Causa el cual se podrá otorgar a personas nacionales o extranjeras vinculadas o no a la Universidad, en términos de lo previsto en el capítulo correspondiente.

Las personas galardonadas con los reconocimientos y distinciones que regula este ordenamiento podrán utilizar sus venteras o medallas en los actos solemnes que celebre el Consejo Universitario o en los que en el futuro el propio Consejo Universitario determine.

ARTÍCULO 3. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA. El Consejo Universitario es autoridad competente para otorgar el reconocimiento y las distinciones previstas en el presente ordenamiento. Sólo la persona titular de la Rectoría y los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas podrán presentar al Consejo Universitario las propuestas de reconocimiento y distinción, en los términos previstos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. DE LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario designará una Comisión denominada de Reconocimiento y Distinción Universitaria. Esta Comisión estará integrada conforme lo señala el artículo 42 del Estatuto Universitario y se encargará de estudiar y dictaminar los asuntos que el Pleno del Consejo Universitario le turne para la aplicación del presente Reglamento, conforme lo que establece el Estatuto Universitario y demás Normatividad Institucional.

ARTÍCULO 5. DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Para la debida interpretación y resolución de los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán dictaminados por el Consejo Universitario a través de la Comisión señalada en el artículo anterior, conforme a la Legislación Universitaria y los principios generales del Derecho.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. DEL RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN UNIVERSITARIO. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, otorgará el reconocimiento o distinción a las y los miembros de su comunidad y a aquellas personas que han tenido una conducta o trayectoria singularmente ejemplares en la ciencia, las artes, la cultura en beneficio de la Universidad, el Estado, del País o de la Humanidad.

ARTÍCULO 7. DE LAS CLASES DE RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, establece los siguientes reconocimientos y distinciones:

- I. Doctorado Honoris Causa;
- II. La Medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará;
- III. Nombramiento del Profesor/a Emérito/a o de Investigador/a Emérito/a;
- IV. Diploma al Mérito Universitario;
- V. Nombramiento del Profesor/a Extraordinario/a;
- VI. Medalla Licenciado Bernabé L. de Elías;
- VII. Mención Honorífica;
- VIII. Diploma de Aprovechamiento Académico;
- IX. Diploma al Mérito en la Ciencia y Tecnología;
- X. Diploma al Mérito en la Cultura y el Arte;
- XI. Diploma al Mérito Deportivo;
- XII. Nominación a Espacios y Recintos Universitarios, y
- XIII.- Presea Alejandro José Chao Barona.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

CAPÍTULO III DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 8. DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA Y A LAS PERSONAS A QUIENES PUEDE OTORGARSE. El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a las y los profesores, investigadores y mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la función académica, a las artes, a las letras, a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la Universidad, del Estado, del País, o de la humanidad.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA PROPONER Y OTORGAR EL DOCTORADO HONORIS CAUSA. La persona titular de la Rectoría de la Universidad, es la única facultada para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del grado Doctor Honoris Causa, mediante el siguiente procedimiento:

- I. La persona titular de la Rectoría dará a conocer la propuesta de otorgamiento de Doctor Honoris Causa al Pleno del Consejo Universitario, exponiendo los motivos y méritos del candidato/a a recibir la distinción;
- II. El Pleno del Consejo Universitario a través de la persona titular de la Presidencia, enviará el caso a la Comisión aludida en el artículo 4 de este reglamento, la cual dictaminará lo conducente, y remitirá copia del mismo a la persona titular de la Secretaría del Consejo Universitario para la votación correspondiente;
- III. El pleno del Consejo Universitario otorgará el grado de Doctor Honoris Causa por votación a favor de por lo menos dos terceras partes de quienes asistan a la sesión; y
- IV. Concluida la votación la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, se encargará de comunicarle la decisión a la persona seleccionada por medios idóneos.

ARTÍCULO 10. DE LA IMPOSICIÓN DE LA CONDECORACIÓN. A las personas honradas con el grado de Doctor Honoris Causa se les impondrá, en sesión solemne del Consejo Universitario, una venera en la que lleve grabado el logotipo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como el lema “Por una humanidad culta” y su nombramiento se acreditará con un diploma.

ARTÍCULO 11. DEL CARÁCTER NO ACADÉMICO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA. El Doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos en la Universidad, de acuerdo a los requisitos establecidos en los planes de estudios de las diversas carreras que se imparten en la Institución y que fueron aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ

ARTÍCULO 12. DE LA MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ. La medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará es un reconocimiento que será otorgada por una sola vez a las personas trabajadoras académicas que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ. Que la persona trabajadora académica tenga el carácter de definitiva y este dedicada a la docencia, la investigación y/o la difusión de la cultura al servicio exclusivo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA PROPONER Y OTORGAR LA MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ. Esta distinción será otorgada por el Pleno del Consejo Universitario mediante propuesta de la persona titular de la Rectoría o de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas y mediante el siguiente procedimiento:

- I. La persona titular de la Rectoría dará a conocer la propuesta de otorgamiento de la medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará al Pleno del Consejo Universitario, exponiendo los motivos y méritos del candidato a recibir la distinción y acompañando los con documentos comprobatorios al caso conducentes;
- II. Si la propuesta la realiza un Consejo Técnico deberá emitir una opinión fundada y favorable por las dos terceras partes a la proposición del profesor/a o investigador/a

para el otorgamiento de la medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará y remitir su dictamen con la documentación comprobatoria correspondiente a la persona

titular de la Presidencia del Consejo Universitario para su tramitación ante el Pleno del Consejo Universitario;

III. El Pleno del Consejo Universitario a través de su persona titular de la Presidencia enviará el caso a la Comisión aludida en el artículo 4 del presente reglamento, la cual dictaminará lo conducente, enviando dicho dictamen a la persona titular de la Secretaría del Consejo Universitario para la votación correspondiente.

IV. El pleno del Consejo Universitario otorgará la medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará por votación a favor de por lo menos dos terceras partes de quienes asistan a la sesión, y

V. Esta distinción se impondrá al profesor/a o investigador/a en sesión solemne del Consejo Universitario en vena que estará compuesta por un listón con los colores de la Institución y en una cara llevará el logosimbolo de la Universidad y por la otra el retrato y la leyenda “Medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará”.

PROFESOR/A O INVESTIGADOR/A EMÉRITO/A

ARTÍCULO 15. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESOR/A O INVESTIGADOR/A EMÉRITO/A. Para la designación del Profesor/a o Investigador/a Emérito/a de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se requiere lo siguiente:

I. Que la/el candidato a obtener la distinción de Profesor/a o Investigador/a Emérito/a, tenga una antigüedad mínima de diez años y el carácter de definitivo;

II. Que el candidato se haya distinguido en la cátedra o en la investigación de alguna de las áreas del conocimiento o haber realizado una investigación sobresaliente a juicio del Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda;

III. Que la/el candidato sea propuesto a iniciativa de por lo menos veinte profesores/as definitivos/as, o por el Consejo Técnico de la Unidad Académica, y aprobado por votación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Técnico respectivo;

IV. La propuesta será enviada al Consejo Universitario acompañada de una opinión fundada de los méritos del candidato/a;

V. Que la/el candidato/a obtenga una votación favorable de mayoría simple en el Consejo Universitario; y

VI. Al Profesor/a o Investigador/a Emérito/a se le otorgará diploma para dar constancia de la distinción conferida.

MÉRITO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16. OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO. El diploma al “Mérito Universitario”, se otorgará a las personas trabajadoras universitarias que hayan cumplido veinticinco años o más de servicios laborales en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17. DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario en sesión solemne, otorgará el diploma al Mérito Universitario a las personas trabajadoras Universitarias mediante el siguiente procedimiento:

- I. La persona titular de la Dirección de Personal, comunicará a la persona titular de la Rectoría de forma anual la lista de las y los trabajadores universitarios que hayan cumplido veinticinco años de antigüedad laboral en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y
- II. La persona titular de la Presidencia del Consejo Universitario, dará a conocer la lista señalada en el párrafo anterior al Consejo Universitario, a efecto de que convoque a una sesión solemne para la entrega de los diplomas correspondientes.

El Consejo Universitario podrá determinar el otorgamiento de esta distinción y otras a que se refiere este ordenamiento, en una sola sesión solemne.

PROFESOR/A EXTRAORDINARIO/A

ARTÍCULO 18. DE LA DISTINCIÓN DE PROFESOR/A EXTRAORDINARIO/A. La distinción de Profesor/a Extraordinario/a podrá ser conferida a las y los profesores e investigadores de otras universidades, del país o del extranjero, cuando hayan realizado una eminente labor docente o de investigación en relación con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o hayan colaborado en alguna medida con las tareas académicas de la misma.

ARTÍCULO 19. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTINCIÓN DE PROFESOR/RA EXTRAORDINARIO/RIA. Para que sea procedente la designación de Profesor/ra Extraordinario/ra, se deberá seguir el requisito contemplado en el artículo 14 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 20. DE LOS EFECTOS EN EL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN DE PROFESOR/RA EXTRAORDINARIO/RIA. La designación de profesor/a extraordinario/a, no equivale a los puestos académicos a que se refiere el Reglamento de Personal Académico y demás Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V MEDALLA LICENCIADO BERNABÉ L. DE ELÍAS

ARTÍCULO 21. DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA LICENCIADO BERNABÉ L. DE ELÍAS. La medalla Licenciado Bernabé L. de Elías, se otorgará al alumno/a con el más alto promedio de calificaciones al término de sus estudios profesionales, o de Maestría o de Doctorado, de cada una de las carreras que se imparten en las Unidades Académicas.

La Dirección General de Servicios Escolares presentará a la persona titular de la Rectoría una lista de candidatos/as a obtener dicha distinción; dicho informe será enviado al Consejo Universitario para que determine el otorgamiento o no de esta distinción.

ARTÍCULO 22. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA LICENCIADO BERNABÉ L. DE ELÍAS. La medalla Licenciado Bernabé L. de Elías, estará suspendida de un listón con los colores de la Institución en una cara tendrá el logotipo y lema de la Universidad y en la otra la inscripción “Medalla Lic. Bernabé L. de Elías” y el retrato de dicho universitario y se otorgará acompañada de un diploma en sesión solemne del Consejo Universitario.

MENCIÓN HONORÍFICA

ARTÍCULO 23. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA. Para que la/el alumno se haga acreedor a mención honorífica en examen profesional se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Profesional y en el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigentes.

Dicha mención honorífica, se otorgará en el examen profesional del sustentante con base en el dictamen expedido por la Dirección General de Servicios Escolares.

DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24. DEL DIPLOMA POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO. Las y los alumnos que obtengan los tres primeros lugares en el último periodo de cada plan de estudios que se imparte en las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recibirán un diploma de Aprovechamiento Académico.

La Dirección General de Servicios Escolares, dará a conocer oportunamente por escrito a las personas de los titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas, la lista de los alumnos que son merecedores a tal distinción.

Esta distinción deberá ser otorgada en sesión de Consejo Técnico de cada Unidad Académica dentro de los últimos veinte días hábiles de cada periodo lectivo.

DIPLOMA AL MÉRITO EN LA CIENCIA Y EL ARTE

ARTÍCULO 25. DEL DIPLOMA AL MÉRITO EN LA CIENCIA Y EL ARTE. Las y los alumnos que, por sus producciones o trabajos, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado o del País o el progreso de la ciencia, del arte o de la filosofía y participen en concursos a nivel estatal, nacional o internacional serán distinguidos con el diploma al Mérito en la Ciencia y el Arte.

El procedimiento para otorgar esta distinción será el señalado en el artículo 14 del presente ordenamiento, en lo que resulte aplicable. Pudiendo la persona titular de la Rectoría asesorarse de la persona titular de la Secretaría Académica y de Extensión.

DIPLOMA AL MÉRITO DEPORTIVO

ARTÍCULO 26. DEL DIPLOMA AL MÉRITO DEPORTIVO. El diploma al mérito deportivo se concederá en dos categorías:

- I. A la persona trabajadora universitaria o alumna que se haya destacado en actividades deportivas a nivel estatal, regional o internacional; y
- II. A la persona trabajadora académica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que se desempeñe como entrenadora y destaque por su trayectoria en

alguna modalidad deportiva a favor de las y los alumnos y equipos representativos de la Institución.

Esta distinción será propuesta por la persona titular de la Rectoría con la asesoría de la persona titular de la Secretaría Académica y podrá ser otorgada por el Consejo Universitario mediante el procedimiento señalado en el artículo 14 de este Reglamento, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI NOMINACIÓN A ESPACIOS Y RECINTOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO Y NOMINACIÓN DE ESPACIOS Y RECINTOS UNIVERSITARIOS. Podrá ser conferida a las y los profesores, investigadores, o personas mexicanas o extranjeras con méritos excepcionales por sus contribuciones a la función académica, a las artes, a las letras, a la ciencia o al deporte, a quienes hayan realizado una labor extraordinaria o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida, del bienestar de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del País o de la humanidad.

Los espacios y recintos universitarios, si así lo aprueba el Consejo Universitario recibirán el nombre de las personas honradas con la distinción a que se refiere el párrafo anterior.

La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Consejos Técnicos serán los únicos facultados para proponer en punto de opinión que emita la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, al Consejo Universitario para dar nombre a los espacios y recintos universitarios, atendiendo a los siguientes requisitos:

- I. En el caso de que se trate de dar nombre a un espacio o recinto universitario de uso común entre Unidades Académicas, la propuesta deberá venir avalada por los Consejos Técnicos que compartan el espacio correspondiente;
- II. Una vez que un recinto universitario ha sido designado con algún nombre, éste no podrá ser cambiado, a menos que exista una razón muy especial, la cual será analizada por la Comisión del Honor, Distinción y Mérito Universitario y aprobada por el Consejo Universitario;

III. La persona titular de la Rectoría dará a conocer la propuesta de otorgar al nominado a un espacio o recinto universitario al Consejo Universitario, exponiendo los motivos y méritos de los candidatos a recibir la distinción;

IV. El Consejo Universitario aprobará la designación por votación a favor por lo menos de las dos terceras partes de sus personas integrantes;

V. Aprobada la nominación, la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, se encargará de comunicar a la o a las personas designadas o a sus familiares por medios idóneos del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior; y

VI. La Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, dará seguimiento para que se cumplan las condiciones numeradas en este artículo.

ARTÍCULO 28. DE LA PRESEA ALEJANDRO JOSÉ CHAO BARONA. La Presea Alejandro José Chao Barona es un reconocimiento que será otorgado anualmente por el Consejo Universitario a las personas físicas o morales que se hayan destacado por investigaciones y labores de trabajo social comunitario en beneficio de los grupos vulnerables del Estado de Morelos.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 29. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRESEA ALEJANDRO JOSÉ CHAO BARONA. La presea Alejandro José Chao Barona será una medalla de 5 centímetros de diámetro. El anverso contendrá la imagen y nombre del citado universitario y al reverso el logotipo y lema institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Un gafete superpuesto a dicha presea contendrá el nombre o denominación de la persona física o moral que obtuvo el reconocimiento y el año de su otorgamiento. Adjunto a la medalla deberá entregarse un diploma que llevará estampadas las firmas de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo Universitario.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 30. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA PRESEA ALEJANDRO JOSÉ CHAO BARONA. El otorgamiento de la presea Alejandro José Chao Barona se hará bajo el siguiente procedimiento:

I.- En el mes de junio de cada año, la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria del Consejo Universitario emitirá convocatoria pública en los medios de comunicación institucionales de la Universidad donde se fijarán los términos y condiciones para la inscripción de candidaturas para el otorgamiento de la presea Alejandro José Chao Barona.

II.- Los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria respectiva deberán permitir que la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria del Consejo Universitario pueda estar en condiciones de evaluar las propuestas que se recaben y elaborar su dictamen fundado y motivado del candidato/a ganador/a con el fin de remitirlo puntualmente a la persona titular de la Secretaría del Consejo Universitario dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año.

III.- El Consejo Universitario analizará y votará el dictamen de la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria del Consejo Universitario en su tercera sesión ordinaria de cada año. En caso de no resultar aprobado dicho dictamen por el Pleno de esa autoridad colegiada, se declarará desierta la entrega de la presea respecto a la anualidad que corresponda.

IV.- En el supuesto de que el Consejo Universitario apruebe el dictamen a que alude la fracción III de este numeral, entonces la persona titular de la Secretaría del Consejo Universitario será la encargada de notificar por escrito a quien resulte galardonado la obtención de la presea aludida en este artículo, así como la fecha, hora y sede de la correspondiente ceremonia de entrega de dicho reconocimiento.

V.- La Presea Alejandro José Chao Barona será otorgada en el marco de la sesión solemne del Consejo Universitario de cada 22 de noviembre para conmemorar el aniversario de la autonomía universitaria de esta institución.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Órgano Informativo Universitario Adolfo Menéndez Samará.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se declaran derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario aprobado por el Consejo Universitario el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO. Los procedimientos que se estén llevando a cabo para el otorgamiento de los Honores y Distinciones, estarán sujetas a las disposiciones que dieron origen y en su caso la/el interesado podrá sujetarse al reglamento que más le beneficie.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente acuerdo.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.